

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Acuerdo 034 de Julio 25 de 2015 del Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO PRIMERO **Generalidades**

Artículo 1. Definición de Bienestar Universitario. Se entiende como Bienestar Universitario al proceso sistémico que desde una visión del ser humano como un ser biopsicosocial y teniendo como principio rector el desarrollo humano orienta actividades que sirven de escenario para la formación integral, el desarrollo de la calidad de vida y la construcción de comunidad.

Artículo 2. Objetivo de Bienestar Universitario.

Desarrollar programas, proyectos y actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad académica de la institución a través de la prestación de los servicios dirigidos a las áreas de Promoción de la Salud, Promoción del Arte y la Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Humano y Apoyo Socioeconómico.

Artículo 3. Objetivos específicos de Bienestar Universitario.

- a) Ofrecer actividades deportivas y recreativas, físicas e intelectuales que propendan por el adecuado uso del tiempo libre, el mejoramiento de la calidad de vida y la interacción con la academia.
- b) Estimular el desarrollo del talento artístico y la formación en la apreciación de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.
- c) Implementar acciones de prevención y promoción de la salud física y mental en la comunidad educativa.
- d) Desarrollar acciones que promuevan la integración, el desarrollo humano y el respeto por las diferencias.
- e) Ejecutar proyectos que busquen mejorar los índices de retención estudiantil.

Artículo 4. Estrategias. Son estrategias generales de Bienestar Universitario:

- a. Convocatorias permanentes a la comunidad académica, estudiantes, empleados, profesores, egresados y padres de familia, para participar en las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas como aporte a la formación integral y la consolidación de valores.
- b. Promoción de programas de salud física y mental.
- c. Convenios y alianzas con otras entidades para el desarrollo de actividades culturales y deportivas.

Artículo 5. Políticas. Son políticas generales del Bienestar Universitario:

- a. La Fundación Universitaria Bellas Artes destinará anualmente partidas suficientes, en la proporción que establece la normatividad educativa, para el desarrollo de los objetivos de Bienestar Universitario.
- b. La institución ofrecerá eventos culturales, artísticos y sociales en beneficio de su comunidad académica y de la sociedad en general.
- c. La Institución promoverá el montaje de programas y estímulos para el desarrollo de los talentos especiales dentro de la comunidad académica.
- d. La institución promoverá el crecimiento de las acciones y el impacto de las actividades de Bienestar en todas sus áreas: Desarrollo Humano, Promoción Artística y Cultural, Promoción de la Recreación y el Deporte, Apoyos Socioeconómicos, y Prevención y Promoción de la Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del funcionamiento**

Artículo 6. Estructura orgánica. La Sección de Bienestar Universitario está adscrita a la Rectoría y funciona como unidad operativa que planea, programa y coordina las acciones apropiadas en función del proceso educativo, mediante la integración de los recursos humanos, locativos, financieros y materiales.

Artículo 7. Jefe de Bienestar Universitario. La Sección de Bienestar Universitario es dirigida por un Jefe, quien será un profesional con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada.

Artículo 8. Funciones. Son las funciones del Jefe de Bienestar Universitario.

- a. Organizar y dirigir los servicios de Bienestar Universitario.
- b. Planear, elaborar, ejecutar y dirigir de acuerdo con las políticas institucionales los programas generales de Bienestar Universitario.
- c. Coordinar actividades del Bienestar Universitario con otras dependencias de la entidad.
- d. Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para Bienestar Universitario en coordinación con las áreas adscritas.
- e. Controlar que los servicios complementarios, tales como las cafeterías, se presten con las debidas medidas de seguridad e higiene y en forma adecuada para el personal de la comunidad educativa.
- f. Rendir informes periódicos a la Rectoría sobre el desarrollo de los programas y actividades.
- g. Presidir el Comité Asesor de Bienestar Universitario
- h. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rector.

Artículo 9. Del Comité Asesor de Bienestar Universitario. Es función básica del Comité de Bienestar Universitario la de asesorar a la respectiva sección en todo lo relacionado con el desarrollo de sus actividades, tendientes al mejor estar de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Conformación del Comité. La conformación del personal que participara del Comité de Bienestar Universitario se realizará cumpliendo con lo establecido en los estatutos institucionales.

Artículo 11. Funciones generales del Comité Asesor de Bienestar:

1. Evaluar los planes de actividades que le sean sometidos a su consideración por parte de cualquiera de sus miembros.
2. Estudiar los convenios que para el desarrollo de actividades de Bienestar sean promovidos, y devolverlos con sus recomendaciones a las instancias superiores de la Fundación.
3. Promover la creación de agrupaciones teatrales, musicales, pictóricas, líricas e instrumentales en la institución.
4. Propender porque la comunidad universitaria participe en los programas de fomento artístico y cultural del hombre como ser trascendente.

Artículo 12. Los estudiantes miembros del Comité Asesor, serán elegidos de acuerdo con los procedimientos y reglamentos establecidos para la elección de representantes estudiantiles a los órganos de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

De las líneas y actividades de Bienestar Universitario

Artículo 13. Sin perjuicio de otras líneas y actividades que pudiera llegar a desarrollar la Institución desde el área de Bienestar como consecuencia de un mandato legal, en el marco de convenios que generen un mejor estar en los integrantes de la comunidad o que sean consecuencia del crecimiento Institucional; se propenderá especialmente por las actividades desarrolladas en líneas de desarrollo humano, de promoción de la recreación y deporte, de fomento cultural y artístico y, de prevención y promoción de la salud.

Artículo 14. Línea de Desarrollo Humano. Son las actividades tendientes a planear, ejecutar, controlar y evaluar acciones inherentes al desarrollo de programas que contribuyan al desarrollo humano y la salud mental de la comunidad universitaria con el fin de procurar las condiciones que permitan la orientación de la comunidad universitaria hacia metas de madurez y formación integral

Artículo 15. El objetivo de línea de Desarrollo Humano es procurar las condiciones que permitan la orientación de la comunidad universitaria hacia metas de madurez y formación integral.

Artículo 16. Actividades Desarrollo Humano:

1. Orientar a los estudiantes, hacia una mejor adaptación en los aspectos educativos, familiares, ocupacionales e individuales.
2. Organizar y dirigir técnicas de grupo, grupos de encuentro, de convivencia y de integración, entre el personal docente, estudiantil y administrativo.
3. Organizar, ejecutar y coordinar campañas de orientación de carácter promocional y preventivo para todos los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Coordinar todos los convenios que realice la institución a fin de prestar este servicio.
5. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le asigne el Rector.

Artículo 17. Línea de Promoción de la Recreación y el Deporte. Son las actividades tendientes a planear, ejecutar, controlar y evaluar acciones para la práctica de deporte formativo, recreativo y representativo, de acuerdo con los reglamentos de la institución; igualmente todas las actividades y espacios que se dediquen a la recreación.

Artículo 18. Son objetivos de la Línea de Promoción de la Recreación y el Deporte:

1. Contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria mediante la práctica deportiva.
2. Administrar la función deportiva de la Institución.
3. Propiciar un uso recreativo del tiempo libre.

Artículo 19. Actividades en Promoción de la Recreación y el Deporte:

1. Fomentar la participación de la comunidad universitaria en eventos deportivos universitarios regionales, nacionales e internacionales.
2. Proponer la reglamentación deportiva de la Institución y velar por su cumplimiento.
3. Atender todo lo que se derive de los convenios que realice la Fundación con otras entidades de la ciudad en el campo de la utilización de escenarios deportivos.
4. Fomentar un uso recreativo del tiempo libre de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le asigne el Rector.

Artículo 20. Políticas para las prácticas recreativas y deportivas.

1. Para participar en eventos deportivos en representación de la Institución, el estudiante deberá ser estudiante regular con un promedio de 3.5 acumulado, o el que sea establecido por las entidades competentes.
2. El deportista de la Institución velará por su buen comportamiento en los escenarios deportivos y en la competencia interna.
3. El área de Bienestar propenderá por la recreación de todos los estamentos de la Fundación (empleados, docentes, egresados, estudiantes y familiares).
4. La Institución posibilitará un espacio de lúdica, recreación y deporte para la comunidad universitaria.
5. La Institución premiará y estimulará el espíritu de superación y la participación del deportista, sea estudiante, directivo, empleado, egresado o docente.
6. La Institución organizará actividades formativas, deportivas y recreativas para la comunidad educativa y contribuirá tanto a su salud mental como física.
7. El área de Bienestar gestionará y organizará todo lo concerniente al deporte en la Fundación Universitaria.
8. Los grupos y equipos deportivos serán integrados por estudiantes de pregrado para los juegos universitarios; para el deporte asociado, por egresados, estudiantes y empleados.
9. Los deportistas participarán en los juegos zonales universitarios como prioridad, y también podrán participar en el deporte asociado.
10. Todas las actividades ejecutadas por los estudiantes en representación de la Institución, deberán ser aprobadas con anterioridad por la dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 21. Línea de Fomento Cultural y Artístico. Son las Actividades tendientes a planear, ejecutar, controlar y evaluar las acciones destinadas a favorecer la formación integral por medio del desarrollo artístico y cultural de la comunidad.

Artículo 22. Es función de la Línea Fomento Cultural y Artístico generar sus políticas de acción, además de planear, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de carácter artístico y cultural.

Artículo 22. Son objetivos de la línea de Fomento Cultural y Artístico:

1. Diseñar las políticas de estímulo a la creación.
2. Contribuir en la generación de oportunidades para el despliegue de las potencialidades creativas de los miembros de la comunidad académica.
3. Favorecer la formación integral de los estudiantes por medio de prácticas artísticas y culturales que los vinculen a los procesos culturales de la sociedad.
4. Proporcionar las condiciones necesarias para que en la institución se genere la creación, la producción y la circulación de las distintas culturas.
5. Propender por el fortalecimiento de las empresas creativas y culturales, de los proyectos productivos y asociativos y de las alternativas que desarrollen la función económica de la cultura.

Artículo 23. Actividades Fomento Cultural y Artístico:

1. Promover, estimular y mantener permanente contacto con organizaciones culturales, comunitarias y artísticas, para asegurar la participación de la comunidad académica en las acciones que garanticen el alcance de su función básica.
2. Fomentar la creatividad en los diferentes campos de expresión del arte y de la cultura, y organizar y coordinar agrupaciones artísticas y culturales.
3. Participar en el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que sustenten el desarrollo cultural de la comunidad académica.
4. Coordinar todos los convenios que realice la institución a fin de prestar este servicio.
5. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le asigne el Rector.

Artículo 24. Políticas del Fomento Cultural y Artístico:

1. Las actividades culturales que se programen para los estudiantes, profesores, empleados, padres de familia y egresados de la Fundación serán de carácter formativo y recreativo.
2. Los cursos y talleres serán programados en horarios que faciliten la participación de la comunidad universitaria y serán promocionados por los medios institucionales.
3. Todas las actividades ejecutadas por los estudiantes deberán ser aprobadas con anterioridad por la sección de Bienestar Universitario.

Artículo 25. Línea de Prevención y Promoción de la Salud. Son las actividades tendientes a ejecutar, controlar y evaluar la generación de programas que contribuyan a la salud física y mental de la comunidad universitaria. El servicio médico que preste la entidad, si llegara a tenerlo, no es equivalente, ni en modo alguno substituye, los prestados por el Sistema de Salud.

Artículo 26. El objetivo de la Prevención y Promoción de la Salud es: asegurar las condiciones que contribuyan internamente a la promoción de hábitos de vida saludables, el mantenimiento de la salud física y mental de la comunidad universitaria.

Artículo 27. Actividades:

1. Organizar, ejecutar y coordinar campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, para todos los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Coordinar todos los convenios que realice la Fundación en este campo.

Artículo 28. Son políticas en Prevención y Promoción de la Salud:

1. Programar actividades que promuevan hábitos de vida saludables en la comunidad universitaria.
2. Promover actividades preventivas de la salud física y mental que incluyan a toda la comunidad académica.
3. Todas las actividades ejecutadas por los estudiantes deberán ser aprobadas con anterioridad por la sección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO CUARTO **Del Apoyo Socioeconómico.**

Artículo 29. Es función básica en Apoyos Socioeconómicos, ayudar a la comunidad universitaria por medio de estímulos socioeconómicos, en el logro de sus metas y el mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 30. El objetivo de la línea de Apoyo Socioeconómico es gestionar, coordinar y administrar los estímulos económicos y apoyos económicos que tenga establecida la institución, cumpliendo con principios de equidad, igualdad y transparencia en la toma de las decisiones de esta índole.

Artículo 31. Actividades

1. Gestionar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas que le permitan a la institución aumentar el alcance de los apoyos económicos brindados a la comunidad universitaria.
2. Como parte del componente social de esta línea, brindar acompañamiento y asesoría constante a los estudiantes que por distintas problemáticas además de las económicas tienen dificultades para continuar con su ciclo formativo.
3. Administrar los recursos que se destinan a los apoyos económicos, cumpliendo con el presupuesto disponible para esta línea cada año.

Artículo 32. Son Políticas en Promoción Socioeconómica.

1. El Jefe de Bienestar Universitario es el encargado de liderar y articular todas las acciones institucionales que repercuten en apoyos económicos para los estudiantes.
2. Velar por la firma de convenios con entidades públicas y privadas que permitan el cumplimiento del objetivo de la línea de Apoyos económicos.
3. Presentar proyectos que permitan obtener recursos para el apoyo económico de los estudiantes.

4. Establecer estrategias de asesoría y acompañamiento de los estudiantes con dificultades de índole económico y social.

CAPÍTULO QUINTO

Normas Especiales

Artículo 33. Servicio de Cafeterías. La Institución ofrece por contrato de arrendamiento el servicio de cafetería y asegura su prestación mediante el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.

Se contará si fuera necesario con asesoría en Prevención y Promoción de la Salud para todo lo relacionado con el buen funcionamiento del servicio de cafetería.

Artículo 34. Presupuesto. La Fundación cumplirá plenamente la disposición de las normas de educación superior referentes al presupuesto que se debe destinar a Bienestar Universitario.

Artículo 35. Horarios. Los servicios de Bienestar Universitario están a disposición de la comunidad universitaria, según horario establecido por cada una de las áreas.

Artículo 36. Incentivos. El Rector está facultado para establecer algunos incentivos a favor de aquellos miembros de la comunidad universitaria que sobresalgan en alguna disciplina deportiva y cultural. Estos incentivos se reglamentarán acorde con la capacidad y crecimiento de la Institución y teniendo en cuenta las políticas de asignación de recursos.

Artículo 37. Espacios. La Fundación podrá contratar, realizar convenios o cualquier otro tipo de asociación para la utilización de espacios y servicios dedicados al Bienestar Universitario.

Artículo 38. Organizaciones Estudiantiles. Cuando exista una organización estudiantil previamente autorizada por la Fundación, Bienestar Universitario será la dependencia que aprobará las actividades que desde allí se propongan; así mismo, el Jefe de Bienestar podrá delegar en la organización estudiantil la preparación y ejecución de algunas actividades propias del Bienestar Universitario.